



CONTRATO NÚMERO 5000002037

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE TARIMA DE MADERA NUEVA PARA EL ALMACENAMIENTO Y MOVIMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO Y PLANTA DE PRODUCCIÓN QUERÉTARO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE “**LA ENTIDAD**” Y, POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA EL C. HORACIO JESEP HERNÁNDEZ ORTA, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.1 “**LA ENTIDAD**” fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
- 1.2 El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a “**LA ENTIDAD**” en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con el nombramiento número 20220103, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. Víctor Manuel Torres Pineda, en su carácter de Director de Distribución, con R.F.C. TOPV580918PJ5, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- 1.4 De conformidad con el nombramiento número 20210409 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el C. Antonio Montoya Ramírez, en su carácter de Director de Producción, con R.F.C. MORA650207T54, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y medio Electrónica de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 42, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, y los Artículos 81, 82 primer párrafo y 84 del Reglamento de la “**LAASSP**”, así como otras disposiciones vigentes aplicables.
- 1.6 “**LA ENTIDAD**” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/00195/2024, de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° CNL590212RL8**.
- 1.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. “**EL PROVEEDOR**” declara que:
 - 2.1. Es una persona física que cuenta con régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
 - 2.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
 - 2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **N° HEOH8203265G2**.
 - 2.4. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.



CONTRATO NÚMERO 5000002037

2.5. Tiene establecido su domicilio en Avenida Rafael Camacho Guzmán, número 56, Colonia San Pablo Potrerillos, en el Municipio de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76828, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, proporcionado el correo electrónico horacioh@comavimex.com.mx y el número telefónico 427 2889 9354.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD", la tarima de madera nueva para el almacenamiento y movimiento de producto terminado y planta de producción Querétaro, en los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-11-L6J-011L6J001-N-27-2024, en este contrato y su "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por la adquisición de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$2,375,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que hace un total de **\$2,755,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad solicitada total	Precio unitario	Importe total
1	Tarima para libros terminado de madera nueva con tratamiento térmico : medidas 1.20 X 1.05 m. con 7 tablas en la parte superior, para el Almacén de Producto Terminado Tequesquahuac	Pieza	4,000	\$320.00	\$1,280,000.00
2	Tarima para libro terminado, de madera nueva con tratamiento térmico : medidas 1.20 X 1.05 m. con 7 tablas en la parte superior para la Planta de Producción Querétaro	Pieza	3,000	\$300.00	\$900,000.00
3	Tarima cerrada, de madera nueva para portada/ pliego con tratamiento térmico : medidas 1.20 x 1.25 m. con 12 tablas en la parte superior para la Planta de Producción Querétaro	Pieza	500	\$390.00	\$195,000.00
				Subtotal	\$2,375,000.00
				I.V.A.	\$380,000.00
				Total	\$2,755,000.00

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de la tarima de madera nueva para el almacenamiento y movimiento de producto terminado y planta de producción Querétaro, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



CONTRATO NÚMERO 5000002037

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “**LA ENTIDAD**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**LA ENTIDAD**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. El pago del contrato se realizará a la entrega total de los bienes y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, a los flujos de efectivo, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a entera satisfacción de los administradores del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “**ANEXO ÚNICO**” que forma parte integral de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a “**LA ENTIDAD**”, con la aprobación (firma) de los administradores del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “**LA ASSP**”, en caso de que el CFDI entregado presente errores, los administradores del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LA ASSP**”.

El CFDI deberá ser enviado al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes objeto del presente contrato, no se tendrán como recibidos o aceptados por los administradores del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA ENTIDAD**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**LA ENTIDAD**” le solicite para el trámite de pago de conformidad con el “**ANEXO ÚNICO**” que forma parte integral del presente contrato, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA ENTIDAD**”.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LA ASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**LA ENTIDAD**” en el “**ANEXO ÚNICO**” que forma parte integral del presente contrato.

Los bienes serán entregados en los domicilios señalados en el “**ANEXO ÚNICO**” que forma parte integral del presente contrato y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” se obligará a efectuar las correcciones correspondientes a partir de que se genere la inconsistencia, sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”.

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



CONTRATO NÚMERO 5000002037

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**LA ENTIDAD**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la “**LA ASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**LA ENTIDAD**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA ENTIDAD**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**LA ENTIDAD**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “**LA ASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**LA ENTIDAD**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II de la “**LA ASSP**”; 85 fracción III y 103 de su Reglamento, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la “**LA ENTIDAD**”, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA ENTIDAD**”, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**LA ENTIDAD**” podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación en la Comisión para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**LA ENTIDAD**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**LA ENTIDAD**”, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “**LA ASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “**LA ENTIDAD**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su “ANEXO ÚNICO”.



CONTRATO NÚMERO 5000002037

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en la Comisión, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA ENTIDAD" designa como administradores del presente contrato, para la partida 1, al C. Víctor Manuel Torres Pineda, con R.F.C. TOPV580918PJ5, en su carácter de Director de Distribución, y para las partidas 2 y 3, al C. Antonio Montoya Ramírez, con R.F.C. MORA650207T54, en su carácter de Director de Producción, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión de los administradores del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su "ANEXO ÚNICO", en la Convocatoria, en la Junta de Aclaraciones y anexos respectivos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, Número IA-11-L6J-011L6J001-N-27-2024, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través de los administradores del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD", sin perjuicio de la aplicación de las penas o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través de los administradores del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

En el caso en que "EL PROVEEDOR" incurra en el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes de las partidas 1, 2 y 3 de acuerdo a los plazos de entrega estipulados en el "ANEXO ÚNICO", que forma parte integral del presente contrato, se determinará una pena deductiva de uno por ciento (1%) sobre el valor o costo unitario de los bienes no proporcionados, por cada día natural de atraso, sin incluir el I.V.A., atraso que no podrá ser mayor a quince (15) días naturales. Los administradores del contrato informarán a la Dirección de Recursos Financieros o al Área de Recursos Financieros, según corresponda, las deducciones a aplicar, así como el monto de éstas, que serán descontadas del pago correspondiente o bien, darán aviso de rescindir el contrato de conformidad con el artículo 53 bis párrafo primero de la "LAASSP".

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA ENTIDAD", según corresponda, de acuerdo a la partida correspondiente, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del mismo, "LA ENTIDAD" por conducto de los administradores del contrato, aplicará una pena convencional del uno por ciento (1%) sobre el costo unitario de los bienes, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de fechas comprometidas, que sean por causas imputables a "EL PROVEEDOR". Las penalizaciones no podrán excederse del diez por ciento (10%) del monto mínimo del contrato, sin incluir I.V.A. y hasta por el monto total de la garantía de cumplimiento.

El administrador que corresponda determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.



CONTRATO NÚMERO 5000002037

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



CONTRATO NÚMERO 5000002037

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“**LA ENTIDAD**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LA ENTIDAD**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**LA ENTIDAD**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**LA ENTIDAD**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“**LA ENTIDAD**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA ENTIDAD**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus “**ANEXO ÚNICO**”;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA ENTIDAD**” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de “**LA ENTIDAD**”;
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**LA ENTIDAD**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA ENTIDAD**”, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA ENTIDAD**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA ENTIDAD**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



CONTRATO NÚMERO 5000002037

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y junta de Aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional **IA-11-L6J-011L6J001-N-27-2024** y sus respectivos anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en el fallo, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



CONTRATO NÚMERO 5000002037

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“**LA ENTIDAD**”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
VÍCTOR MANUEL TORRES PINEDA	DIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN	TOPV580918PJ5
ANTONIO MONTOYA RAMÍREZ	DIRECTOR DE PRODUCCIÓN	MORA650207T54

POR:
“**EL PROVEEDOR**”

NOMBRE	R.F.C.
HORACIO JESEP HERNÁNDEZ ORTA	HEOH8203265G2



Anexo Único

1. DESCRIPCIÓN DE LOS INSUMOS.

Adquisición de tarima de madera nueva de acuerdo a lo siguiente:

Partida	Descripción	U.M.	Cantidad solicitada
			Total
1	Tarima para libros terminado de madera nueva con tratamiento térmico : medidas 1.20 X 1.05 m con 7 tablas en la parte superior, para el Almacén de Producto Terminado Tequesquihuac .	Pieza	4,000
2	Tarima para libro terminado, de madera nueva con tratamiento térmico : medidas 1.20 X 1.05 m con 7 tablas en la parte superior para la Planta de Producción Querétaro .	Pieza	3,000
3	Tarima cerrada, de madera nueva para portada/ pliego con tratamiento térmico : medidas 1.20 x 1.25 m con 12 tablas en la parte superior para la Planta de Producción Querétaro .	Pieza	500

2. ENTREGA DEL BIEN.

Para la Partida 1:

“EL PROVEEDOR” para la entrega de las tarimas será previa cita con la Dirección de Distribución por parcialidades, de acuerdo a los plazos de entrega estipulados en el numeral 4 del presente anexo.

Para las Partidas 2 y 3:

“EL PROVEEDOR” para la entrega de las tarimas será previa cita con la Dirección de Producción por parcialidades, de acuerdo a los plazos de entrega estipulados en el numeral 4 del presente anexo.

3. LUGAR DE ENTREGA.

a) **Partida 1: ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO SEDE TEQUESQUIHUAC.**

Martín Luis Guzmán, S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030.

b) **Partida 2 y 3: PLANTA DE PRODUCCIÓN QUERÉTARO.**

Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio de El Marqués, en el Estado de Querétaro Código Postal 76246.

4. PLAZO DE ENTREGA.

“EL PROVEEDOR” tendrá que realizar la entrega de las tarimas de la siguiente manera:

Partida 1

Cantidad	Plazo
1,000	a partir del siguiente día de la emisión del fallo treinta (30) días naturales.
1,000	a más tardar el 20 de mayo.
1,000	a más tardar el 19 de junio.
1,000	a más tardar el 19 de julio.

Partida 2

Cantidad	Plazo
1,000	a más tardar el 27 de mayo.
1,000	a más tardar el 24 de junio.
1,000	a más tardar el 22 de julio.

Partida 3

Cantidad	Plazo
500	a más tardar el 24 de junio



5. CONDICIONES DE ENTREGA.

Para la Partida 1:

- Remisiones correspondientes.
- Avisar veinticuatro (24) horas antes de la entrega del material vía correo electrónico al personal del Almacén producto terminado de Tequesquahuac para agendar la entrega del material con el Lic. Adrián Antonio Ramírez González, a la cuenta de correo adrian_ramirez@conaliteg.gob.mx con copia a jesus_rosales@conaliteg.gob.mx; victor_torres@conaliteg.gob.mx Teléfonos. 55 53 21 03 00 Ext. 8350.
- Documento único de remisión y reembarque forestal para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales durante su transporte, almacenamiento y/o transformación. (Reembarque forestal a nombre de “**LA ENTIDAD**” por cada entrega).
- Constancia de la SEMARNAT del tratamiento Antiplagas (Vigente).
- Constancia de tratamiento térmico (Vigente).
- Permiso de la SEMARNAT forestal de la empresa maderera (Vigente).
- Oficio de autorización de SEMARNAT con volumen autorizado (Vigente).

Para las Partidas 2 y 3:

- Remisiones correspondientes
- Avisar veinticuatro (24) horas antes de la entrega del material vía correo electrónico al personal del Almacén de Insumos de Querétaro para agendar la entrega del material con el C. Antonio Velázquez García a la cuenta de correo antonio_velazquez@conaliteg.gob.mx; con copia a cesario_alvarez@conaliteg.gob.mx; francisco_magos@conaliteg.gob.mx antonio_montoya@conaliteg.gob.mx Teléfonos. 44 22 38 15 00 y 44 22 38 15 07 Ext. 8516
- Documento único de remisión y reembarque forestal para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales durante su transporte, almacenamiento y/o transformación. (Reembarque forestal a nombre de “**LA ENTIDAD**” por cada entrega).
- Constancia de la SEMARNAT del tratamiento Anti plagas (Vigente).
- Constancia de tratamiento térmico (Vigente).
- Permiso de la SEMARNAT forestal de la empresa maderera (Vigente).
- Oficio de autorización de SEMARNAT con volumen autorizado (Vigente).

6. GARANTÍA DE CALIDAD:

Para la Partida 1:

“**EL PROVEEDOR**” deberá otorgar a la Dirección de Distribución la garantía por escrito de mínimo tres (03) meses en caso de detectarse inconsistencia con las especificaciones solicitadas, y deberá garantizar la sustitución del material en un plazo no mayor a tres (03) días naturales después de haber recibido notificación por parte de la Dirección de Distribución.

Para las Partidas 2 y 3:

“**EL PROVEEDOR**” deberá otorgar a la Dirección de Producción la garantía por escrito de mínimo tres (03) meses en caso de detectarse inconsistencia con las especificaciones solicitadas, y deberá garantizar la sustitución del material en un plazo no mayor a tres (03) días naturales después de haber recibido notificación por parte de la Dirección de Producción.

7. CONDICIONES DE PAGO:

“**LA ENTIDAD**” no proporcionará ningún anticipo, el pago se realizará a la entrega total de los bienes y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes conforme al anuncio presupuestal y conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, para tal efecto, “**EL PROVEEDOR**” deberá:

Para la Partida 1. Presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- a) Factura y archivo XML.
- b) Cada factura que se ingrese, deberá tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- c) Remisiones selladas y firmadas por la persona adscrita a la Dirección de Distribución que haya recibido los bienes.
- d) Copia del contrato debidamente formalizado.
- e) Copia de la fianza de cumplimiento debidamente sellada por el Departamento de Contratos.
- f) Visto bueno otorgado para la fabricación de tarima por el titular de la Dirección de Distribución.



Para las Partidas 2 y 3. Presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura y archivo XML.
- Cada factura que se ingrese, deberá tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Remisiones selladas y firmadas por la persona adscrita al Almacén de Insumos que haya recibido los bienes.
- Copia del contrato debidamente formalizado
- Copia de la fianza de cumplimiento debidamente sellada por el Departamento de Contratos.
- Visto bueno otorgado para la fabricación de tarima por el titular de la Dirección de Producción.

8. PENALIZACIONES.

Para el caso en que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en la entrega de los bienes, se determinará una penalización de uno por ciento (1%) sobre el valor o costo unitario, por cada día natural de atraso, sin incluir el I.V.A., penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente.

En el caso en que **“EL PROVEEDOR”** incurra en el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes de las partidas 1, 2 y 3 de acuerdo a los plazos de entrega estipulados en el numeral 4 del presente anexo, se determinará una pena deductiva de uno por ciento (1%) sobre el valor o costo unitario, por cada día natural de atraso, sin incluir el I.V.A., la cual no podrá ser mayor a quince (15) días naturales, el administrador del contrato de la partida que corresponda, informará a la Dirección de Recursos Financieros las deductivas a aplicar, así como el monto de estos, que serán descontadas del pago correspondiente o bien rescindir el contrato.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“LA ENTIDAD”**, de acuerdo a la partida correspondiente, cuya notificación se realizará por escrito vía correo electrónico, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

9. VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia del contrato será a partir del día en que se emita el fallo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

10. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

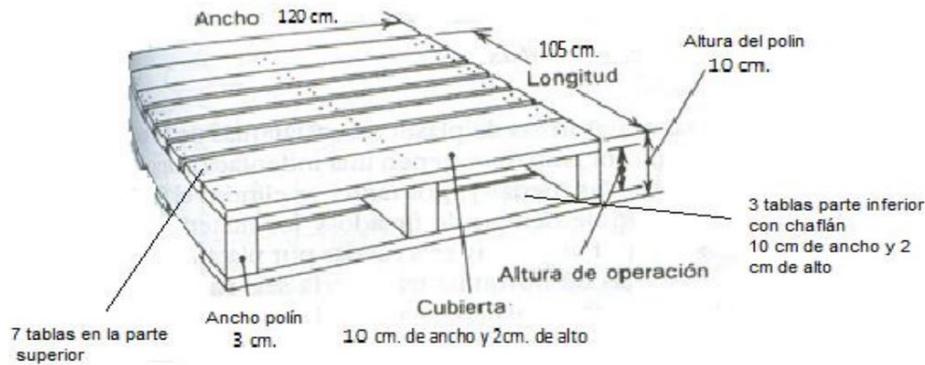
Características generales tarima 7 tablas (Partidas 1 y 2):

- 7 tablas en la parte superior, de Pino u Oyamel o Encino (Se deberá presentar guía forestal).
- En cada extremo de las tablas debe llevar 2 clavos además de la parte central, estos deben ser clavos rolados de 2 pulgadas.
- 3 polines intermedios
- 3 tablas en la parte inferior con chaflán.
- La tarima será sometida a una carga estática de aproximadamente de 2.5 a 3 toneladas.
- Cumpliendo con la norma NOM-144-SEMARNAT -2017.

F	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	TIPO	MIN	STD	MAX
1	Dimensiones	CM	C	Largo	104	106
				Ancho	119	121
1	Espesor de la tabla	CM	C	1.7	2	2.3
1	Ancho de la tabla	CM	C	9.5	10	10.5
1	Ancho de polín	CM	C	2.7	3	3.3
1	Altura del polín	CM	C	9.5	10	10.5
1	Grietas	%	C	...	10	25

*Las grietas presentadas en las tarimas no deberán sobrepasar el 25% del tamaño de la tabla y no deberán estar completamente separadas o presentar juego.



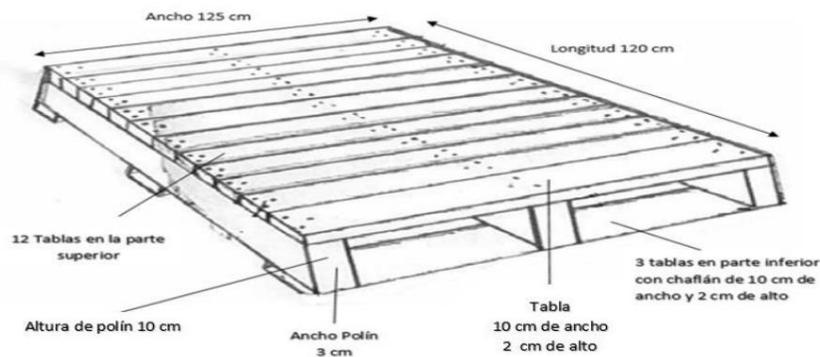


Características generales tarima 12 tablas (Partida 3):

- 12 tablas en la parte superior, de Pino u Oyamel o Encino (Se deberá presentar guía forestal)
- En cada extremo de las tablas debe llevar 2 clavos además de la parte central, estos deben ser clavos rolados de 2 pulgadas.
- 3 polines intermedios
- 3 tablas en la parte inferior con chaflán
- La tarima será sometida a una carga estática de aproximadamente de 2.5 a 3 toneladas.
- Cumpliendo con la norma NOM-144-SEMARNAT -2017

F	CARACTERÍSTICAS		UNIDADES	TIPO	MIN	STD	MAX
1	Dimensiones	Largo	CM	C	119	120	121
		Ancho			124	125	126
1	Espesor de la tabla		CM	C	1.7	2	2.3
1	Ancho de la tabla		CM	C	9.5	10	10.5
1	Ancho de polín		CM	C	2.7	3	3.3
1	Altura del polín		CM	C	9.5	10	10.5
1	Grietas		%	C	...	10	25

*Las grietas presentadas en las tarimas no deberán sobrepasar el 25% del tamaño de la tabla y no deberán estar completamente separadas o presentar juego.





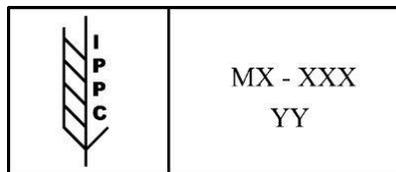
- “**EL PROVEEDOR**” de tarimas deberá entregar el certificado fitosanitario conforme a la Norma Oficial Mexicana obligatoria NOM-144-SEMARNAT, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el Comercio internacional de bienes y mercancías.

En la documentación que presente “**EL PROVEEDOR**” de tarimas debe indicar el tipo de tratamiento fitosanitario que se aplicó y que puede ser:

- Tratamiento térmico (HD)
- Tratamiento térmico mediante el calentamiento dieléctrico de (DH)
- Fumigación con bromuro de metilo (MB)

Las tarimas deberán venir marcadas de acuerdo con la norma NOM-144 acorde a los requisitos de marca:

Los componentes y diseño de la Marca deben cumplir con la siguiente figura



La marca debe contener:

- MX: Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación.
- XXX: Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- YY: Código del tratamiento fitosanitario, por sus siglas en inglés.
- HT: Tratamiento térmico.
- DH: Tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico.
- MB: Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo.

Las letras IPPC, son parte integrante de la Marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés. Cualquier información adicional debe colocarse fuera de los bordes de la Marca.

La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con los siguiente:

- Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos (02) lados opuestos del embalaje de madera;
- La marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o grabada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la Marca;
- Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y
- La marca es intransferible.

Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique el material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descorazonada para los efectos de esta norma podrá quedar cualquier número de pedazos pequeños de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan menos de 3 cm de ancho sin importar longitud o más de 3 cm de ancho a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 cm².

Nota: El cumplimiento de estas características no exime al fabricante de responsabilidad respecto al desempeño de las tarimas, ni de cualquier vicio oculto que presente.